



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Despacho Ministerial

REG 226

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

26 SEP 2017

Lima,

OFICIO N° 574 -2017-MINAM/DM

Señor

MARCO ARANA ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Pasaje Simón Bolívar s/n
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, 3er Piso, Oficina N° 304
Cercado de Lima.-

Asunto: Proyecto de Ley N° 1702/2016-CR

Referencia: Oficio P.O. N° 016-2017-2018/CPAAAAE-CR
(Reg. MINAM N° 16296-2017)

Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita al Ministerio del Ambiente opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1702/2016-CR, "Ley del Canon Hídrico y Fondo Especial Hídrico (FEH) para el desarrollo integral sostenible de las zonas ubicadas en cabeceras y cuencas cuyos recursos hídricos son utilizados en actividades productivas por empresas privadas".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 385-2017-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,


Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente

MINAM SG 04

12588

12588

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
26 SEP 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:00

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
28 SET. 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: Registro N°

Research

1998

1. The first part of the research was to identify the key factors that influence the success of a business. This was done by conducting a series of interviews with business owners and managers.

2. The second part of the research was to identify the key factors that influence the success of a business.

3. The third part of the research was to identify the key factors that influence the success of a business.

4. The fourth part of the research was to identify the key factors that influence the success of a business.

5. The fifth part of the research was to identify the key factors that influence the success of a business.

6. The sixth part of the research was to identify the key factors that influence the success of a business.

7. The seventh part of the research was to identify the key factors that influence the success of a business.

8. The eighth part of the research was to identify the key factors that influence the success of a business.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

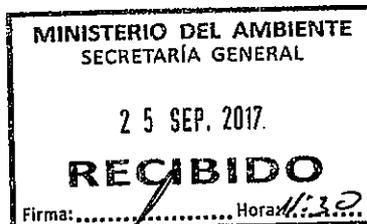
Oficina General de Asesoría Jurídica

MINAM
OGAJ

03

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 385 -2017-MINAM/SG/OGAJ



PARA : Kitty Trinidad Guerrero
Secretaria General

DE : Richard Eduardo García Sabroso
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1702/2016-CR

REFERENCIA : a) Memorando N° 537-2017-MINAM/DVMDERN
b) Informe N° 35-2017-MINAM/DVMDERN/DGCCD
c) Memorando N° 527 -2017-MINAM/VMDERN
d) Informe N° 34-2017-MINAM/DVMDERN/DGCCD
e) Oficio N° 022-2017-2018-CEBFIF/CR
f) Oficio P.O N° 016-2017-2018/CPAAAAE-CR

FECHA : 12 de setiembre de 2017

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, los cuales están relacionados con el Proyecto de Ley N° 1702/2016-CR, "Ley del Canon Hídrico y Fondo Especial Hídrico (FEH) para el desarrollo integral sostenible de las zonas ubicadas en cabeceras y cuencas cuyos recursos hídricos son utilizados en actividades productivas por empresas privadas".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia f), el señor Marco Arana Zagarra, Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita al Ministerio del Ambiente emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1702/2016-CR, "Ley del Canon Hídrico y Fondo Especial Hídrico (FEH) para el desarrollo integral sostenible de las zonas ubicadas en cabeceras y cuencas cuyos recursos hídricos son utilizados en actividades productivas por empresas privadas", en adelante el Proyecto de Ley.
- 1.2. Igualmente, mediante el documento de la referencia e), el señor Carlos Bruce Montes de Oca, Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita al Ministerio del Ambiente emitir opinión sobre el referido Proyecto de Ley.
- 1.3. Mediante los informes de la referencia b) y d), la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación emite opinión técnica con relación al citado Proyecto de Ley.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

II. PROPUESTA NORMATIVA

- 2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28390, faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes.
- 2.2 El Proyecto de Ley contiene 6 artículos y dos disposiciones complementarias finales:
- a) El artículo 1 crea el Canon Hídrico a ser aplicado en base al 25% del impuesto a las utilidades de las actividades de empresas mineras, petroleras, gasíferas, industriales, pesqueras, agrícolas, pecuarias y forestales que utilicen agua para sus procesos productivos.
 - b) El artículo 2 señala que los fondos recaudados en aplicación de este Canon Hídrico deberán ser retenidos por el Ministerio de Economía y Finanzas en un Fondo Especial Hídrico (FEH), a fin de ser entregados a los gobiernos regionales y locales en donde se encuentren las cabeceras de cuenca y las cuencas de las que se obtiene el recurso hídrico.
 - c) El artículo 3 establece los supuestos en los que se utilizarán estos fondos, precisando que esas actividades serán acordes con los criterios y prioridades determinadas por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).
 - d) El artículo 4 señala los porcentajes de distribución del monto del Canon Hídrico.
 - e) El artículo 5 consigna las autoridades que establecerán los lugares a los que corresponderá los beneficios del Canon Hídrico.
 - f) El artículo 6 crea el FEH, adscrito al Ministerio del Ambiente y bajo la supervisión del CEPLAN.
 - g) La Primera Disposición Complementaria Final señala el plazo en que será reglamentada la presente Ley, y la Segunda Disposición Complementaria Final deroga o deja sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

III. ANÁLISIS

- 3.1. El artículo 77 de la Constitución Política, correspondiente al Capítulo Cuarto "Del Régimen Tributario y Presupuestal", establece lo siguiente:

"(...) Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon." (El subrayado es nuestro)

Asimismo, el artículo 1 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, define al canon como la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales. Agrega el artículo 2 de la referida ley que la misma determina los recursos naturales cuya explotación genera canon y regula su distribución de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteSecretaría
GeneralOficina General de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Al respecto, en el artículo 1 del Proyecto de Ley se señala que el Canon Hídrico se aplicará en base al 25% del impuesto a las utilidades de las actividades de empresas mineras, petroleras, gasíferas, industriales, pesqueras, agrícolas, pecuarias y forestales que utilicen agua para sus procesos productivos, lo cual contradice lo establecido en la Constitución Política y en la Ley, toda vez que sólo la explotación de los recursos naturales genera canon, no así las actividades que utilizan el recurso hídrico en sus procesos productivos.

Además, al implicar la propuesta legislativa una modificación del destino de un impuesto ya existente, se sugiere recabar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.

- 3.2. Asimismo, la citada Ley de Canon establece los tipos de canon entre los cuales no figura el Canon Hídrico que se crea en el Proyecto de Ley.

En ese sentido, el artículo 3 de la referida Ley establece que la inclusión de otros tipos de canon requiere de una ley que lo cree según criterios económicos de valor actual y no potencial.

Al respecto, de acuerdo con lo expresado en los Informes N° 34 y N° 35-2017-MINAM/DVMDERN/DGCCD, la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación (DGCCD) señala que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no se advierte el análisis y/o sustento de los referidos criterios económicos de valor actual.

- 3.3 En relación con la distribución del monto del Canon Hídrico, el artículo 4 del Proyecto de Ley ha considerado como beneficiarios, entre otros, a universidades.

Al respecto, el artículo 1 de la Ley de Canon señala que "El canon es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales (...)". En consecuencia, la Ley de la materia no ha considerado a las universidades como beneficiarios de la distribución del monto del canon, por lo que el artículo 4 del Proyecto de Ley estaría contrariando aquella disposición legal.

Además, dicha propuesta de distribución estaría afectando los porcentajes de distribución del canon a los gobiernos regionales y locales, por lo que en este aspecto se sugiere recabar la opinión del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

- 3.4 En cuanto al Fondo Especial Hídrico (FEH) que crea el Proyecto de Ley, la DGCCD señala que no se ha mencionado cuál será su finalidad, cómo se administrará y qué objetivos en común tendría con el Canon Hídrico.
- 3.5 En relación con los recursos hídricos, en el ordenamiento jurídico se cuenta con la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, cuyo objeto es regular el uso y gestión de los recursos hídricos y los bienes asociados a ésta; así como la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión.

Al respecto, la DGCCD señala que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no se ha analizado su concordancia con la referida ley.

- 3.6 Asimismo, mediante la Ley N° 30215, Ley de mecanismos de retribución de servicios ecosistémicos, y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, se regula y supervisa





PERU

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE), definiéndose a estos servicios como aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos, que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas.

Al respecto, la DGCCD señala que en ese marco, el Ministerio del Ambiente promueve, regula y supervisa el diseño e implementación de los MRSE, los cuales se orientan a la conservación, recuperación y uso de las fuentes de los servicios ecosistémicos. Agrega que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental, el Ministerio del Ambiente, a través del Plan Nacional de Acción Ambiental 2011-2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, tiene como Meta N° 5 la conservación y aprovechamiento de la biodiversidad de ecosistemas, especies y recursos genéticos del país, para lo cual se viene impulsando acciones a nivel nacional, regional y local, a fin de mantener las funciones clave de los ecosistemas como fuente de servicios ecosistémicos y de diversidad biológica.

Asimismo, señala que el Sector Ambiental hace efectiva esta actividad a través de la ejecución del Programa Presupuestal N° 144: Conservación y uso sostenible de ecosistemas para la provisión de servicios ecosistémicos, cuyo objetivo es lograr la conservación de alrededor de 87 millones de hectáreas de ecosistemas proveedores de servicios ecosistémicos a nivel nacional.

Por tales razones, la DGCCD concluye que si bien la propuesta es a fin a los objetivos del Ministerio del Ambiente, existen disposiciones normativas que abordan la recaudación y transferencia de fondos que contribuyen a los fines específicos de la gestión del recurso hídrico en beneficio de la población.

Es necesario tener presente que los Proyectos de Ley emitidos por el Congreso de la República se sujetan a lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR de la Mesa Directiva del Congreso de la República, de fecha 7 de diciembre de 2010.

En ese contexto, se advierte que la propuesta, sea declarativa o no, debe tomar en consideración algunos criterios de técnica legislativa contenidos en dicho Manual, como es el determinar si la materia que se pretende regular requiere la aprobación de una ley. En el presente caso, no se requeriría la aprobación de una ley que cree un Canon Hídrico al existir en el ordenamiento jurídico otras normas que persiguen fines similares a los del Proyecto de Ley.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 El Proyecto de Ley crea un Canon Hídrico a ser aplicable en base al 25% del impuesto a las utilidades de las actividades de empresas mineras, petroleras, gasíferas, industriales, pesqueras, agrícolas, pecuarias y forestales que utilicen agua para sus procesos productivos, lo cual es contrario a lo establecido en la Constitución Política y en la Ley N° 27506, Ley del Canon, según las cuales sólo la explotación de los recursos naturales genera canon. Además, al implicar la propuesta legislativa la modificación del destino de un impuesto existente, se sugiere recabar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 4.2 La creación de un tipo de canon no previsto en la Ley de Canon requiere de una ley que lo cree según criterios económicos de valor actual y no potencial; sin embargo, no se advierte el análisis





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

y/o sustento de los referidos criterios económicos en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley.

- 4.3 El Proyecto de Ley incorpora entre los beneficiarios de la distribución del monto del Canon Hídrico a universidades, lo cual es contrario a la definición de canon prevista en la Ley de Canon, según la cual son beneficiarios de dicha distribución sólo los gobiernos regionales y locales. Dicha propuesta, además, afectaría los porcentajes de distribución del canon a los gobiernos regionales y locales.
- 4.4 No se ha mencionado cual es la finalidad del Fondo Especial Hídrico que crea el Proyecto de Ley, así como la forma en que se administrará y qué objetivos en común tendría con el Canon Hídrico.
- 4.5 En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no se analiza la concordancia del objeto del citado proyecto con el contenido de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, normativa que se vincula con el uso y gestión de los recursos hídricos.
- 4.6 En el marco de la Ley N° 30215, Ley de mecanismos de retribución de servicios ecosistémicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, el Ministerio del Ambiente viene implementando una serie de acciones, a través del Plan Nacional de Acción Ambiental 2011-2021 y la ejecución del Programa Presupuestal N° 144: Conservación y uso sostenible de ecosistemas para la provisión de servicios ecosistémicos, de manera que ya existen disposiciones normativas que abordan la recaudación y transferencia de fondos que contribuyen a los fines específicos de la gestión del recurso hídrico en beneficio de la población.
- 4.7 Por las razones expuestas, el Proyecto de Ley N° N° 1702/2016-CR no resulta viable.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

José Antonio Sarmiento Rojas
Abogado
Oficina General de Asesoría Jurídica

Richard Eduardo García Sabroso
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica



100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100